

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL

Exp. 03 - 2003

S.S. VILLA BONILLA
TELLO DE ÑECCO
PIEDRA ROJAS

Lima, veintisiete de abril
de dos mil siete.-

AUTOS y VISTOS, con la razón que antecede, y ATENDIENDO: Al criterio contenido en la resolución de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para el Año Judicial dos mil siete de la Corte Suprema de la República, en el trámite seguido respecto del levantamiento de inmunidad de arresto de la señora Congresista de la República Cecilia Isabel Chacón de Vettori - en el expediente número cero cuatro guión dos mil uno, que este Colegiado conoce -, en que se precisa el cumplimiento de los presupuestos materiales establecidos en el párrafo dos del artículo dos de la Resolución Administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República número cero cero nueve guión dos mil cuatro guión SP-CS-Reglamento del Procedimiento Judicial para Requerir el Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria; y A que, en el presente caso la prerrogativa cuyo levantamiento se solicita no es la de inmunidad de proceso, sino la de arresto, distinguida por el Tribunal Constitucional en sentencia número cero cero veintiséis guión dos mil seis guión PI/TC¹, para hacer efectivo el apercibimiento decretado ante el incumplimiento de un deber procesal y ciudadano -y no para la ejecución de medida coercitiva alguna (sea detención, sea comparecencia con restricciones)- que se dicta contra un testigo y no contra un procesado; por lo que la conformación del cuaderno se limita a las

¹ Proceso de inconstitucionalidad contra la modificatoria del segundo párrafo del artículo 16° y del inciso d) del artículo 20° del Reglamento del Congreso.

piezas que en la razón se indican; DISPUSIERON: ELEVAR el presente a la Corte Suprema de la República para que, evaluado que sea, se solicite al Congreso de la República el levantamiento de la inmunidad de arresto del ciudadano – Congresista de la República – Luis Alejandro Giampietri Rojas, a efectos de que, en calidad de testigo, sea conducido de grado o fuerza a la Sala de Audiencias. Notificándose.

(Leída en sesión N°88 de fecha 10 de mayo del 2007)